



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO  
VALERA, ESTADO TRUJILLO**

**RAZONES QUE JUSTIFICAN LA APROBACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO  
PENAL EN VENEZUELA**

*Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado*

**Autoras:**

Lorena Villegas. C.I 27.022.546

María Terán. C.I 25.172.156

**Tutora:**

Espc. Marisela Carrasco Ortega

**VALERA, OCTUBRE 2019**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO  
VALERA, ESTADO TRUJILLO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, Marisela Carrasco Ortega, titular de la cédula de identidad número 5.138.709, en mi condición de Docente en la carrera de Derecho, por medio de la presente hago constar que he leído y revisado el proyecto del Trabajo de Grado intitulado **“RAZONES QUE JUSTIFICAN LA APROBACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN VENEZUELA”**, presentado por las ciudadanas **LORENA PATRICIA VILLEGAS DELGADO** y **MARÍA CELESTE TERÁN TERÁN**, identificadas con las cédulas de identidad números V.-27.022.546 y 25.172.156, respectivamente, a los fines de optar al título de Abogado en la Universidad Valle del Momboy, en tal virtud acepto asesorar a las prenombradas ciudadanas en calidad de Tutora, durante la etapa de desarrollo de la investigación hasta su presentación y evaluación.

En Valera, a los 15 días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

---

**Marisela Carrasco Ortega**  
**C.I.: 5.138.709**  
**Docente**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO  
VALERA, ESTADO TRUJILLO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, **MARISELA CARRASCO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° 5.138.709, en mi carácter de Tutora del Trabajo de Grado titulado **“RAZONES QUE JUSTIFICAN LA APROBACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN VENEZUELA”**, realizado por las alumnas: **LORENA PATRICIA VILLEGAS DELGADO** y **MARÍA CELESTE TERÁN TERAN**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números: 27.022.546 y 25.172.156, respectivamente, a los fines de optar al título de Abogado, considera que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado y sometido a su revisión y posterior defensa y evaluación por parte del jurado examinador que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en Valera, a los 29 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

---

**Marisela Carrasco Ortega**  
C.I.: 5.138.709  
Tutora

## DEDICATORIA

Una vez logrado este triunfo es primordial dar gracias a Dios Todopoderoso por haberme ayudado a conseguir esta meta e iluminarme en este largo y duro camino que debí transitar.

A mi madre Rosaura Delgado, por darme la vida y ser mi ejemplo a seguir, brindándome su apoyo incondicional, buenos consejos y guiándome en cada meta que me he trazado, por ser mi modelo a seguir y porque cada logro que he obtenido ha sido por su ayuda, logrando que mis éxitos sean los suyos.

A mi padre Geovanny Villegas, por guiarme en cada paso dado y aconsejarme en todo lo que necesite.

A mi hermana Sabrina Villegas, por siempre estar a mi lado, siendo mi pilar y fuerza para continuar y afrontar cualquier desafío que se me presente, por apoyarme y creer en mi confiando en que lograría cada meta que me propusiera, este triunfo es para ti.

A mis abuelos, Carmen Marín, Rosa Venegas, Marcelino Delgado y Jesús Villegas, muchísimas gracias por ser mi cimiento, por ayudarme a forjar mi carácter e ideales y por siempre confiar en mí.

A mis amigas y compañeras de la aventura más extraordinaria que he emprendido, que con su apoyo y ayuda lograron que afianzara este logro, Nicole Sandrea, Elibeth Araujo, Rossana Lamedas, gracias por compartir este sueño conmigo, nunca las olvidare. En especial a mi compañera Celeste Terán creadora también de este trabajo especial, para optar al título de abogado.

Y a mí tutora Marisela Carrasco, por ser una profesional idónea y respetable, gracias por apoyarnos y guiarnos en la elaboración de este trabajo, por brindarnos sus conocimientos no solo en este proyecto, sino a lo largo de nuestra carrera.

*Lorena Villegas.*

Este ensayo está dedicado a mi Dios todo poderoso por haberme iluminado, motivado y guiarme por el camino indicado para encontrar mi primer éxito, enseñándome que los logros de la vida, se hacen realidad cuando dedicas todo tu tiempo a cumplirlos no permitiendo que los problemas y adversidades sean un argumento para desfallecer en el intento.

A mis padres por ser mi orgullo de vida que agradezco diariamente por haberme orientado en base a los principios y valores esenciales que me permitieron tener en el emprendimiento de mi carrera y que, gracias a su mayor apoyo, amor, cariño y fielmente la comprensión y dedicación hemos logrado nuestro objetivo.

A mi hermano por motivarme cada minuto y por ser esa gran persona que ha luchado conmigo desde el comienzo, y que este éxito también te pertenece.

A mi compañera de tesis Lorena Villegas por su dedicación, apoyo y consejos, a ti como hermosa amiga te dedico mi tesis y mi logro, gracias por siempre estar conmigo.

A mis compañeros Elibeth, Rossana, Nicole, Jefferson que se han convertido en personas indispensables en mi vida, que son tantas las emociones encontradas que, gracias a ustedes, a su ayuda, apoyo y conocimiento he logrado a obtener mi meta, los adoro.

A dos grandes mujeres hermosas Bethi Morillo y Ana Materan por ser fuente de inspiración que me ofrecieron amor y calidez.

A mi tutora Maricela Carrasco, gran emprendedora que gracias a su dedicación y conocimientos forma parte de este éxito.

Y a toda mi familia y demás amigos, gracias por todo.

*María Celeste Terán.*

✓

## **AGRADECIMIENTOS**

El presente trabajo no queda más que dar las gracias principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijas, son los mejores padres.

A la Universidad Valle del Momboy por abrirnos sus puertas y otorgarnos la oportunidad de formarnos como profesionales de alta calidad, para mejorar el ejercicio de la profesión y mejorar la calidad de vidas de las personas.

A los profesores que estuvieron con nosotros a lo largo de la carrera, brindándonos sus conocimientos y apoyo en todo momento, haciendo que el camino en nuestra formación fuera más fácil.

A nuestra tutora Marisela Carrasco, por ser nuestra guía en la realización de este trabajo y nuestra formación profesional, por brindarnos sus conocimientos y estar presente en los últimos peldaños de nuestra carrera.

A nuestras familias y a todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos, han sido de gran ayuda para lograr esta meta.

***Lorena Villegas y Celeste Terán.***



# UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

[www.uvm.edu.ve](http://www.uvm.edu.ve)

Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo – Venezuela. Telfs (0271)2253648–2251621-2212233

## VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

### VEREDICTO

Nosotros, Profesor Nelson Torrealba, Profesor Ulises Briceño, Profesora Marisela Carrasco; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: “RAZONES QUE JUSTIFICAN LA APROBACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN VENEZUELA”, que presenta la bachiller **MARÍA CELESTE TERÁN TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.172.156, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte ( 20 ) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad “Valle del Momboy”, referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Prof. Nelson Torrealba  
C.I. N° V- 10.314.336  
Jurado

Prof. Marisela Carrasco  
C.I. N° V- 5.138.709  
Tutor

Prof. Ulises Briceño  
C.I. N° V-5.766.769  
Presidente del Jurado

Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana

Prof. Héctor Barazarte  
C.I. N° V- 9.150.645  
Vicerrector



## INDICE GENERAL

	Pág.
ACEPTACION DEL TUTOR	ii
APROBACION DEL TUTOR	iii
DEDICATORIA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE	viii

## INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CUERPO DEL TRABAJO	
Breve recorrido de la evolución de la legislación penal venezolana.	5
Algunos motivos trascendentes que justifican un cambio profundo en la legislación penal sustantiva del país.	10
Los principios rectores contenidos en la Constitución Nacional de 1999.	11
La inflación legislativa penal.	15
Jerarquización de los bienes jurídicos protegidos con la norma penal, de acuerdo al contenido de la normativa constitucional de 1999.	17
Actualización de las normas generales que regulan el Derecho Penal positivo.	20
Actualización de los elementos de los tipos penales existentes tomando en consideración la realidad histórica, social, económica y política del país.	25
Revisión de algunos tipos penales existentes.	27
De las penas y medidas de seguridad para cada tipo penal.	28
Se propone la “Codificación” como técnica legislativa ante una eventual aprobación de la propuesta de sancionar un nuevo Código Penal.	29

CONCLUSIONES

32

33

34

BIBLIOGRAFIA

35

36

viii  
**INTRODUCCIÓN**

La situación política y social por la que atraviesa actualmente Venezuela, caracterizada por la incertidumbre en la que vive la gran mayoría de los ciudadanos que se encuentra en el país, venezolanos o extranjeros, hace sumamente difícil pensar en los distintos cambios que se deben generar en todo el país en las distintas instituciones y mecanismos administrativos, políticos y judiciales en los cuales se concentran la dirección y el poder de la sociedad debidamente organizada y que conforman al Estado como ente social.

No obstante, el cambio está planteado como una realidad insoslayable, so pena de sucumbir como Nación, de ahí la necesidad de pensar y proyectar de manera positiva todo lo que requiere la refundación de un nuevo país, dentro de lo cual está la administración de justicia que ha sido puesta al servicio de los intereses de un grupo minoritario de poder. Dentro de este contexto se ha considerado plantear, a manera de Ensayo, una propuesta: La discusión y redacción de un nuevo Código Penal para Venezuela, ello implica la revisión, análisis y estudio de las opiniones doctrinales y de los criterios jurisprudenciales racionales y humanos, cónsonos con los principios constitucionales de naturaleza garantista que caracterizan al verdadero Estado Social y Democrático de Derecho y de Justicia que expresa el artículo 2 de la Constitución Nacional de 1999.

La historia jurídico-penal de Venezuela se ha escrito siempre bajo emergencias creadas por situaciones permanentes o coyunturales que simulan la necesidad de tener que permitir el sacrificio de libertades y derechos individuales, a cambio de una anhelada seguridad. A finales de la década de los 90, mediante investigación científica realizada por criminólogos expertos, se proyectó un incremento de la criminalidad en el país para los primeros años del presente siglo, dada las dificultades sociales, económicas y políticas que acompañaban la vida de los ciudadanos en Venezuela durante esos años, según expresa Briceño León, 1999. Luego de haber transcurrido casi 19 años del milenio, se observa como se ha desbordado la criminalidad en todos los ámbitos y a todos los niveles, a la par de la proliferación de leyes penales y de la nefasta reforma sufrida por el Código Penal en el año 2005, con la cual se pretendió frenar el fenómeno delictivo.

En los últimos quince años Venezuela ha sido víctima de una excesiva proliferación de leyes especiales en materia penal, de normas legales que describen tipos penales contenidas en leyes administrativas y civiles, todo lo cual se suma a la cantidad de leyes penales sancionadas de manera casuística desde la década de los años ochenta y que constituye lo que Rodríguez Morales ha denominado “inflación legislativa penal”. Este fenómeno ha traído como consecuencia la lesión a ciertos principios básicos que forman parte de la dogmática penal, como son el de necesidad, el de proporcionalidad, sistematicidad, unidad y coherencia. Además, tal circunstancia deviene en un obstáculo para los verdaderos operadores de justicia, debido a la confusión que se genera entre tipos penales similares contenidos en diferentes cuerpos legislativos, conllevando a la inseguridad jurídica e impunidad que tanto daño ha hecho a la sociedad.

Esta tendencia a dictar leyes de manera excesiva, de manera desarticulada, de urgencia contra un “enemigo” circunstancial, del momento, basada en un autoritarismo con el fin político hegemónico de mantener el poder de opresión, quebrantó por completo el Sistema Penal que se encontraba estructurado en el viejo Código Penal de 1915, el cual recoge el sistema del Código de Zanardelli, de corte clásico. A ello se le suman los continuos cambios sociales, económicos, políticos y hasta generacionales que se han producido en el tiempo, desde la entrada en vigencia del mencionado Código, así como los compromisos jurídicos internacionales asumidos por el Estado a lo largo de todos estos años.

Si se parte de que, el ordenamiento jurídico penal positivo es el conjunto de normas más importante de un país, dentro de todo su ordenamiento jurídico después de la Constitución Política, por cuanto en ellas se establecen las relaciones que comprometen los derechos humanos entre el Estado y la sociedad, en sus normas se delimitan libertades y prohibiciones, libertad y represión, además de fijar con exactitud los límites al poder punitivo del Estado, entonces, cabe plantearse la necesidad de una revisión profunda de todo el Sistema Normativo Penal, tanto general como especial, para luego generar una legislación penal que responda a un modelo de Derecho Penal cónsono con las ideas constitucionales democráticas que proclaman el Derecho Penal Mínimo, que es opuesto al llamado Derecho Penal del Enemigo que ha venido ganando cada vez más terreno en los últimos años.

Como bien lo han planteado reconocidos estudiosos del Derecho en el ámbito nacional, el legislador venezolano se encuentra en mora desde hace muchos años respecto a la promulgación de una nueva ley sustantiva penal, en la cual se tomen en consideración las garantías penales y los mecanismos de protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional de 1999, con lo cual se lograría la actualización del Sistema Penal.

En virtud de lo anterior y tomando como norte el Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia que describe la Carta Magna venezolana, en el presente Ensayo se harán algunas reflexiones a favor de la propuesta de elaborar **“un nuevo Código Penal”**. A tal fin, es menester adentrarse en el delicado proceso de reformular la propia esencia de los principales aspectos de la parte sustantiva del Derecho Penal, tarea encomendada única y exclusivamente a la Asamblea Nacional, la cual está llamada a legislar en este campo de manera excluyente, dado el carácter estricto de la reserva legal en cuanto a la materia penal, teniendo presente que el resultado de su trabajo representará el fortalecimiento del verdadero Estado de Derecho y de Justicia; no obstante, el contenido de este Trabajo tiene como objetivo aportar algunas ideas a favor de dicha propuesta.

Para lograr el desarrollo de la misma, se estima necesario hacer, un breve recorrido por la legislación penal venezolana contenida principalmente en el Código Penal de 1915 que recoge el Sistema Clásico establecido en el Código de Zanardelli, cuya vigencia se sostiene en el tiempo en opinión de respetados estudiosos del Derecho Penal venezolano, pese a haber sido expresada su derogatoria con la reforma de 2005.

Seguidamente se revisarán los motivos que se consideran de mayor trascendencia para justificar un cambio profundo en la legislación penal sustantiva del país, entre ellos se hará referencia, en primer término, a los principios normativos considerados por el constituyente de 1999, con respecto al ordenamiento jurídico penal, tomando como base el nuevo modelo de Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia que describe esta carta Magna; luego al fenómeno de la inflación legislativa penal que ha tenido lugar durante décadas y sus consecuencias, volviéndose más acentuada en los últimos diecinueve años, lo cual representa una expansión del poder punitivo del Estado, incluso hacia áreas que coartan en exceso la

Libertad de las personas, todo lo cual pareciera parte de una política enmarcada dentro de un derecho penal máximo.

Otros de los motivos a considerar, es la evaluación de los principios constitucionales, que sirven de sustento a la protección penal de ciertos y determinados bienes jurídicos, por encima de otros, esto conlleva a proponer una nueva estructura para el Código Penal, tomando en cuenta el valor de los bienes jurídicos que se pretenden proteger con la norma penal. Una vez sugerida la nueva estructura, corresponde plantear las razones que justifican la necesidad de actualizar las normas generales que regulan el Derecho Penal positivo, contenidas en el actual Libro Primero del Código Penal, vale decir, lo referente a formas de participación en la comisión de los hechos punibles, las causas de justificación e inculpabilidad, entre otras, así como también de manera muy general las razones que justifican los cambios que, de forma analítica, sistemática y coherente, deben realizarse a un gran número de tipos penales contenidos en el Libro Segundo del actual Código Penal, sumando a esto los tipos penales dispersos en leyes especiales, cuya integración se sugiere a un solo texto legal. Tal revisión implicará en su momento, para el órgano competente, la actualización de los elementos de cada tipo penal, tomando en cuenta la realidad histórica, social, económica y política del país, lo cual puede conllevar a la abolición, modificación o, incluso, creación de ciertos delitos.

Seguidamente se hace una breve consideración al tema de las penas y medidas de seguridad para cada tipo penal, con mención de los principios que rigen la imposición de las mismas por parte del Estado.

El Trabajo cierra con las opiniones en las cuales se fundamentan las ensayistas para proponer la Codificación, como técnica legislativa ante una eventual aprobación de la propuesta de sancionar un nuevo Código Penal.

Cabe advertir que, la sola promulgación de un nuevo Código Penal no resolverá el problema de la delincuencia, por cuanto éste es un fenómeno social en el cual confluyen múltiples factores, como la educación, la posibilidad de empleo, de vivienda, de oportunidades, aunado a los valores culturales y principios generacionales, entre muchos otros. Como afirma Rodríguez Morales, "...las leyes son instrumentos que contribuyen a una mejor sociedad, pero que por sí mismas no pueden construir ésta..."

## **Breve recorrido de la evolución de la legislación penal venezolana**

Plantear la necesidad de discutir y aprobar un nuevo Código Penal para Venezuela no es fácil, es una propuesta que requiere seriedad y compromiso, por cuanto implica esbozar razones históricas, filosóficas, económicas, políticas, jurídicas, y sobre todo sociales y culturales, además de tener un conocimiento de la temática que se ha de abordar. En este orden de ideas, se inicia el presente Ensayo haciendo un breve recorrido por la legislación penal venezolana, la cual ha pasado por diversas etapas y que, de acuerdo con lo expresado por diversos historiadores, entre ellos, Mendoza Troconis (1956), se divide en tres períodos: El indígena, el indiano y el nacional.

La etapa indígena es la que marcan las costumbres de las tres razas indígenas que ocupaban el territorio venezolano, identificados como los pampeanos que ocupaban los llanos y las márgenes del río Orinoco, los andinos que descendían de aquellos y ocuparon la Cordillera Andina, y los costeños formados por las tribus de raza caribe antillana que ocupaban las costas.

En ese estado social primitivo imperaba la justicia individual ejercida por el propio ofendido o por sus parientes, sin importar la justicia colectiva. No existía el concepto de delito, pero, se castigaban algunos homicidios, robos y otros atentados contra la propiedad, dentro de los cuales se incluía el adulterio, por cuanto la mujer era considerada cosa, propiedad del jefe o del indio principal que la podía mantener. En la tribu predominaba la violencia, el indio no era fiel a sus compromisos ni constante a sus pactos, eran guerreros por naturaleza y vivían entregados a la guerra, a la caza, la pesca y a los vicios sexuales y de la bebida. Eran antropófagos, comían carne humana por costumbre, por venganza o por celebración de alguna victoria.

El derecho penal indiano corresponde a la segunda etapa, es el derecho penal colonial que se caracteriza por la aplicación de instituciones jurídicas traídas de España, un país adelantado frente a una población incivilizada. Esta situación produjo fuertes choques, por lo que los gobernantes españoles se vieron obligados a crear un nuevo derecho, el indiano. Este derecho son las instituciones que convienen a los moradores del territorio conquistado, quienes tenían una psicología y un ambiente distinto al territorio español, por una parte, para proteger a los indígenas y, por la otra, para acomodar la vida de los españoles.

Tales instituciones se conocen luego como Leyes de Indias, con las cuales se adecúan todo el conjunto de leyes vigentes del Fuero Real, de los fueros de León y Castilla, de las Siete Partidas, de las Leyes de Estilo, de los Ordenamientos de Castilla y de Alcalá y de la Nueva Recopilación. Sin embargo, a pesar de ser normas emanadas del Rey, la justicia que se imparte en el territorio conquistado es muy distinta al impartido en España. Los jueces en sus sentencias no hacen citas doctrinales ni dan fundamentos legales, por el contrario, sus decisiones son ordenamientos de vida y costumbres de los nativos con disposiciones de orden moral y social.

Al castigarse delitos graves como los homicidios y los abigeatos, no se aplicaban castigos, sino amonestaciones al reo, o también cortaban la causa en providencia, aceptando las propuestas del acusador para armonizar con el acusado y evitar escándalos. Se crea la figura del Protector, que era una especie de defensor de los indios en las causas, y que invocaban leyes que les favorecían; igualmente, los pobres gozaban de un Procurador que era el defensor de estos en las causas, frente al Fiscal que exigía el cumplimiento de la ley. El último libro de Recopilación e Leyes de Indias fue el séptimo y se formó en 1680. Además de esa Recopilación, se aplicaban las Reales Providencias de las Audiencias de Santo Domingo y de Caracas, la cual funcionó hasta 1821, año en el cual termina la dominación española en Venezuela.

El tercer período es el que se conoce como derecho penal nacional y que comienza con la derogatoria de las leyes españolas que resultan inaplicables al reciente orden jurídico creado con la declaración de Independencia. Se inicia con la promulgación del estatuto fundamental, de nuevas leyes y nuevos decretos, culminando con la codificación. En 1825 el Congreso dispone una jerarquía en la aplicación de las nuevas leyes, teniendo prioridad las decretadas por el Poder Legislativo, luego serían aplicables las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español que hubieren sido dictadas hasta el 18 de marzo de 1808; seguirían las Leyes de Recopilación de Indias, las de la nueva Recopilación de Castilla y por último, las de las Siete Partidas.

Las constituciones de 1811, 1817 y 1821 fueron Cartas Fundamentales de la Gran Colombia, por lo que la Constitución de 1830 es la reconocida como la primera constitución venezolana. Ésta contiene muchas disposiciones que sirven de base al derecho penal, como es el caso del

reconocimiento de la libertad civil; el reconocimiento de la igualdad entre los venezolanos, con lo cual se eliminan las diferencias en el trato penal y los privilegios de fueros; los principios concernientes a la seguridad individual, extendiéndose a la parte penal, estableciéndose que ya nadie podía ser privado de libertad sin que precediera información sumaria de haberse cometido un hecho que mereciere pena corporal y fundados indicios de haberlo cometido la persona que se pretendía arrestar; queda prohibida la incomunicación de los detenidos; se dispone que la pena a imponer no podrá trascender a los familiares del reo; queda abolido el tormento, la confiscación de bienes y toda penal cruel; se excluye a los ciudadanos civiles de las leyes militares, quedando sometidos a la justicia ordinaria, excepto que estuvieren cumpliendo servicio militar.

Ahora bien, desde antes de ser promulgada la Constitución Nacional de 1830, se venían dictando leyes especiales para regular la materia penal, es así como se castigan delitos contra la propiedad desde 1826; delitos políticos como la traición y la conspiración desde 1828, siendo eliminada la pena de muerte para estos delitos en 1849, estableciéndose el extrañamiento perpetuo. La libertad de imprenta comienza a regularse en 1821, estableciéndose reglas para la extensión de ese derecho y castigo para los abusos y los escritos que se consideraran subversivos, sediciosos, obscenos e infamatorios. Se reconoce la libertad absoluta de pensamiento en 1864 por constitución. A partir de 1825 se establecen penas contra el tráfico de esclavos, siendo abolida totalmente la esclavitud por ley en 1854; asimismo se dicta una ley que regula la extradición de los reos prófugos de las Antillas, y se establece el juicio por jurado.

Las ideas de codificación comienzan a aparecer desde antes de 1830, siendo presentado en 1823 un proyecto de código sobre el juicio de Jurados. Ninguna de las tantas comisiones creadas entre 1830 y 1853 para la redacción de códigos nacionales llegó a presentar algún proyecto, por lo que el Congreso en 1853 decide apoyar al Doctor Julián Viso para que continuara redactando sus proyectos de código civil y penal. En el año 1856 este abogado presenta un proyecto de código penal, el cual tiene como base el Código Penal de España, siendo aprobado por el gobierno y promulgado el 19 de abril de 1863, dándose inicio a la etapa de codificación.

Este comienzo de codificación se ve truncado a los cuatro meses, cuando por Decreto Presidencial de Juan Crisóstomo Falcón se declaran nulas y sin ningún valor las disposiciones dictadas con posterioridad al 15 de marzo de 1858, recayendo así el avance del país, debiendo volver a las viejas leyes españolas. El General Guzmán Blanco en septiembre de 1872 crea otra comisión general de códigos, siendo designados para el penal los abogados Cecilio Acosta y Juan Pablo Rojas Paúl, quienes presentaron su proyecto y el mismo fue aprobado el 17 de abril de 1873, convirtiéndose en el segundo Código Penal venezolano, aunque para algunos este sería realmente el primero.

De acuerdo con la defensa de uno de sus redactores, el abogado Cecilio Acosta, frente a las críticas afirma que, este Código Penal de 1873 no es una traducción del italiano, que de éste se tomaron algunos aspectos, pero que principalmente se habían considerado para su formación el código español y otros códigos europeos y americanos acreditados, "...para aprovechar lo mejor y adoptarlo al país,...". En el referido código se destacan la distribución ordenada de las materias y la proporcionalidad de la sanción con el hecho punible, pero, muy especialmente y de manera exclusiva establece **la graduación de las penas por una escala móvil**, una clasificación extensa de los delitos de derecho de gentes; un cúmulo de penas de acuerdo con las costumbres nacionales, no pudiendo ser mayor de diez años la condena a pena corporal, atendiendo el precepto constitucional vigente para ese momento. En opinión de respetables juristas, este Código Penal de 1873 se acentuó más en el modelo español de 1850.

En 1895 el Congreso nombra una nueva comisión para que se encargue de la redacción de nuevos códigos, siendo presentado y aprobado un nuevo Código Penal en 1897, el cual es considerado una copia casi exacta del código italiano de 1889, conocido como *Codice Zanardelli*, reformado posteriormente por los códigos de 1904, 1912, 1915 y 1926. En opinión de Tamayo (2011), los códigos nuevos realmente fueron el de 1863, cuya fuente es española y el de 1897 de origen italiano, el resto fueron solo reformas de aquellos; asimismo afirma que el código vigente actualmente es el de 1897, mejorado notablemente en 1915 y el cual ha sido objeto de reformas parciales en 1926, 1958, 1964, 2000 y 2005, circunscritas a cambiar delitos y penas en la Parte Especial, toda vez que la Parte General que contiene los principios básicos no ha sido alterada.

Cabe advertir que, la reforma de 1958 a los fines legales no se cuenta, por cuanto la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia de fecha 23 de julio de 1964, declaró la nulidad del Decreto-Ley de 1958 que acordó tal reforma, aduciendo la no publicación de dicho Decreto en la Gaceta Oficial como parte del texto refundido, calificándolo como un defecto de forma, no obstante la Doctrina si hace referencia a la misma.

Siendo el Código Penal venezolano de origen italiano, conforme se ha expuesto, se afirma que adopta el paradigma de la Escuela Clásica, sin que hasta la fecha hayan sido modificados sus principios generales. Dentro de sus características se puede señalar que, en la determinación del delito se atiende más a la objetividad del mismo que a la persona; la pena tiene un sentido retributivo con expiación; la gravedad de la pena se condiciona a la gravedad del daño causado; en el caso de las lesiones personales la gravedad se gradúa por el tiempo de incapacidad que sufra el lesionado para incorporarse a sus ocupaciones habituales. En cuanto a su estructura se observa que el Código está dividido en tres Libros, siendo el Primero el Libro de las disposiciones generales; el Segundo el Libro que contiene la diversas especies de delitos y el Libro Tercero el de las faltas. Se basa en el principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*.

En opinión del jurista Pedro M Arcaya, citado por Mendoza (1956), en el Código de 1897 se incluyeron algunas normas provenientes del código venezolano anterior de 1873 (Inspirado en el español de 1870), lo cual trae como consecuencia algunas antinomias con el italiano, porque eran distintos en su esencia. He ahí la importancia de tomar en cuenta la realidad de cada contexto social y político al momento de crear las normas legales.

Como antes se expresó, las reformas posteriores de 1904, 1912, 1915 y 1926 en nada cambiaron la esencia del código de 1897, reconociéndose como mejor reforma la de 1915 y que, en opinión de reconocidos juristas nacionales, es el mismo Código Penal que rige actualmente en el país. En 1926 no hubo cambios trascendentes, pero en la reforma de 1964, es donde se incluyeron algunos tipos y se aumentaron algunas penas, alterándose en muchos aspectos la coherencia del sistema, por cuanto la reforma no tomó en cuenta la realidad y por tanto no respondió a las condiciones sociales, políticas y económicas del país en esa época, pero, se respetó la esencia del código de 1915.

En el año 2000 se agregó el delito de desaparición forzada de personas, con agravante específico; se aumentaron las penas en los delitos de introducción, fabricación, posesión, porte de armas y comercio, cometidos por funcionarios públicos, vigilantes privados legalmente autorizados y empleados públicos.

Por último, se realiza la reforma de 38 artículos en el 2005, dirigida principalmente a otorgarle una excesiva protección a la función pública, con lo cual se le da preeminencia al Estado por sobre cualquier otro bien jurídico, contradiciendo así de manera flagrante preceptos constitucionales. Se asignan penas exageradamente altas al delito de ofensas a funcionarios públicos y conductas que instiguen a desobedecer la ley; aumento desmedido para la ofensa al honor y menoscabo de los derechos fundamentales y de las libertades políticas, símbolo de la existencia de un Poder autoritario y totalitarista.

### **Algunos motivos trascendentes que justifican un cambio profundo en la legislación penal sustantiva del país.**

A continuación se hará referencia a algunos de los diversos motivos que se han considerado importantes para plantear la urgente revisión y análisis del derecho penal positivo venezolano, con la finalidad de darle paso a la redacción, presentación y aprobación de un nuevo Código Penal para Venezuela.

Los antecedentes referidos a la codificación ilustran el camino idóneo y la razón de su implementación, dejando como base que es preferible la idea de contener una materia concreta como la penal en una herramienta jurídica única, pues firmemente se considera el fenómeno de la codificación como una técnica que aspira superar la diversidad legislativa, le otorga al código una función histórica fundamental pero demuestra que el uso de este mecanismo deja ventajas al sistema jurídico, debido a su doble ocupación de ordenar y sistematizar las normas jurídicas en un solo cuerpo jurídico, para lograr una mejor armonía entre las diversas leyes existentes, además facilita el oficio de los jueces y estudiosos del derecho, que de lo contrario se hallarían con una multiplicidad normativa a veces contradictoria como es el caso de Venezuela en materia penal, colocando en situaciones dudosas a resolver los casos concretos.

Es claro como la codificación es planteada como solución a uno de los problemas del sistema jurídico, afianzada en las ventajas que brinda al sistema normativo: claridad, unidad, método y coherencia, dejando desechada la idea de creación de leyes especiales en una materia ya legislada y que si se efectuara esa opción, no resolvería realmente los problemas, sino que por el contrario hará que el ordenamiento jurídico crezca de manera desproporcionada, dificultando la identificación y duplicación de los preceptos jurídicos, obstaculizando que la sociedad conozca el derecho por la diversidad de leyes existentes para regular una materia que podría ser consagrada en un solo cuerpo jurídico, pues la rama penal posee un gran contenido, por lo cual lo ideal sería agruparlo, en un solo cuerpo normativo, facilitando no solo la correcta aplicación, sino también su estudio.

Existe una teoría positiva que plantea los beneficios de la codificación, señalando algunos aspectos como por ejemplo, que facilita el conocimiento y aplicación didáctica oportuna, simplificando el conocimiento del Derecho. También señala que la codificación procura la generalización de los principios y normas, quedando al alcance de un mayor número de ciudadanos, que cuando está dispersa en distintos textos.

### **Los principios rectores contenidos en la Constitución Nacional de 1999.**

De acuerdo con la normativa de la Constitución de la República, aprobada en 1999, el actual Código Penal debe reajustar su articulado a los fines de satisfacer las expectativas de aquella, siendo imperativa la revisión de sus principios normativos a la luz del nuevo modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y de Justicia que propugna la actual Constitución Política.

En efecto, la justicia, la equidad, la igualdad y la libertad como pilares fundamentales del Estado moderno, constituyen generalmente la brújula madre de quienes se encargan de dirigir el rumbo de la sociedad, lo cual no es un fenómeno reciente, pues, como bien se sabe, los orígenes de tales principios emergen en la Revolución Francesa y la consecuente concepción del Derecho como fin del Estado, por lo que en los países del mundo moderno se impone la sensatez como valor fundamental en el ámbito político, económico, social, cultural y jurídico.

La situación económica, política y social de Venezuela se traduce en una desorganización y crisis total, lo cual se deja ver en el ámbito penal sustantivo cuyo control le es ajeno al gobierno y sus autoridades, bien por incompetencia, o bien por desinterés en el control, siendo partidarios del caos que les permite justificar como solución la creación de un extenso cúmulo de tipos penales, incluso por órganos ajenos al Poder Legislativo, pretendiendo tener el control social absoluto tipificando un gran número de conductas como punitivas, con lo cual se coarta la libertad individual, expresión máxima del Estado Democrático. La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que es el instrumento de mayor alcance dentro de la legislación interna, es el pilar fundamental del sistema de justicia y, como dicta ella misma, ninguna ley estará sobre ella, conforme al contenido del artículo 7 que refiere la supremacía constitucional, lo cual implica que la carta magna es la única que cuenta con ese poder.

Ahora bien, los principios en el derecho son las supremas razones del poder que lo contiene o limitan, a la vez que lo fundan y legitiman. Los principios jurídicos que provienen de la política criminal y se inspiran en las exigencias de la moral crítica se han convertido en normas de derecho, bien sea por la costumbre o por su reconocimiento en el ordenamiento positivo. De acuerdo con Fernández (2000): “Los principios jurídicos tienen carácter normativo, pero no son normas de conducta, sino ante todo normas de normas; su estructura normativa consiste en que la norma `debe ser´ de conformidad con ellos, careciendo de validez u obligatoriedad en caso contrario.” (p 47).

Los principios normativos o positivos pueden tener rango legal, constitucional o internacional, pero siempre tienen fuerza directiva y por tanto son normas obligatorias en sentido estricto, de ahí que se consideren normas de suprema valoración, de la que dependerán las restantes normas del ordenamiento jurídico determinado. Cabe recordar que, para que una norma se considere como tal, que sea observable y obligatoria, debe respetar a las normas superiores, dentro de las cuales entran los principios normativos, los cuales son supremos con carácter rector de las normas subordinadas a ellos. En materia jurídica, como consecuencia del carácter piramidal de las normas del derecho, no es válida ni obligatoria una norma que sea contraria a la norma superior, vale decir, a la normativa constitucional. De ahí la importancia de revisar los principios positivos o normativos de rango constitucional sobre los cuales se debe erigir el ordenamiento jurídico penal, para que el mismo pueda gozar de legitimidad.

En primer lugar se debe hacer referencia al **Principio de Legalidad**, establecido en el artículo 49 numeral 6 de la CRBV, el cual expresa: “Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.” Lo cual concuerda, en parte, con el contenido del artículo 1 del Código Penal vigente, a saber: “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente.”

Aun cuando el constituyente no expresó la obligatoriedad de la previsión legal de la pena o sanción, se entiende que en Venezuela rige el Principio de Legalidad en materia penal por rango constitucional. Esta ha sido la tradición legislativa desde el primer cuerpo de leyes penales existente en el país, con lo cual se sustenta la propuesta del Derecho Penal liberal propio del Estado de Derecho.

Por su parte, el **Principio de Lesividad** tiene como presupuesto la libertad del individuo y el buen uso que éste haga de ella cuando la ejerce, por cuanto siempre tendrá por límite el libre ejercicio de los derechos que tienen los otros individuos dentro de la sociedad. Por consiguiente, el poder punitivo del Estado solo se puede manifestar cuando la conducta de una persona afecta a las demás, habiendo sido considerada previamente dicha conducta como delito. Es la verdadera consagración de la libertad como valor supremo dentro de un Estado de Derecho, libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que el respeto a la libertad de los otros.

La Constitución Nacional venezolana en su artículo 2 establece la libertad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, dentro del Estado democrático y social de Derecho y de justicia; luego, de manera clara en el artículo 20 expresa: “Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.”

Como consecuencia del principio de lesividad y su relación con la afectación de los derechos de terceros, nace la noción de bien jurídico protegido, que es la esencia del Derecho Penal, su razón de ser. En consecuencia, los bienes jurídicos cuya protección se pretende con el Derecho Penal, son todas aquellas garantías, derechos e intereses que se encuentran mencionados como protegidos a lo largo del texto constitucional, cuya protección específica remite al legislador como órgano competente; tal es el caso de la vida, la libertad en todo sentido, la honra, la propiedad, entre muchos otros.

Por último se tiene el **Principio de Culpabilidad**, aquel que se expresa “*nulla poena sine culpa*”, esto es, no hay pena sin culpa. Para imponer una sanción penal a una persona es necesario que el hecho acontecido en la realidad le pueda ser atribuido a ella como consecuencia de su acción u omisión, a fin de poderlo responsabilizar en razón de su conducta consciente ejercida libremente.

Este principio, al igual que los anteriores, constituye otro límite al *ius puniendi* del Estado, en el sentido de que representa un presupuesto necesario para la legitimación de la pena estatal. La culpabilidad es una garantía individual que la Constitución Nacional venezolana no contempla de manera taxativa, mas sin embargo, en la Carta Magna se establecen otros principios que permiten construir la base del Principio de Culpabilidad.

En efecto, la CRBV en el artículo 49 contiene la garantía del debido proceso, en el cual se indica, entre otras cosas, que: “Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.” En este sentido Maier (2002) expresa que: “... la ley fundamental impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible... hasta tanto el Estado... no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad...” (p 490).

Para que una persona sea declarada culpable es requisito indispensable que, como autor del hecho ilícito, haya tenido la posibilidad de conocer la antijuricidad de su acción y así poder motivarse, además de haber tenido la capacidad de comprenderla, que es la imputabilidad. Es aquí donde el principio de culpabilidad y la categoría de la culpabilidad como elemento del delito se relacionan con el principio de legalidad, ya que para poder reprochar un injusto a su autor aplicando la teoría del hecho punible, se requiere que este haya actuado voluntariamente, comprendiendo su accionar. Para lograr esa voluntad debe haber conocido previamente la norma que luego infringirá. Así el autor del delito demuestra una disposición contraria a la ley y por eso es culpable, por el contrario, si no existiera ley que castigara su accionar, sería libre de actuar como quisiera, no le sería exigible ninguna conducta ni comprensión, no sería culpable de nada.

A la luz de lo anterior el principio de culpabilidad, junto al de legalidad, garantiza el libre desarrollo de la personalidad y dignidad de las personas, lo cual debe estar presente al revisar la ley penal que tiene una función decisiva en la garantía de la libertad, propia de todo Estado de Derecho. Esto significa que, conforme al principio de culpabilidad, no se puede llegar nunca a una punición ilegítima, lo cual genera seguridad jurídica, por cuanto la aplicación de una pena exige la declaración de culpabilidad del autor del hecho, no siendo posible penar a las personas por la sola producción del resultado del ilícito que es la responsabilidad objetiva. Este principio es de vital importancia en un Estado de Derecho, aun cuando en Venezuela no se encuentra explícito dentro del texto constitucional, sin embargo, ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional.

Junto a este principio resulta oportuno señalar que la CRBV establece en el artículo 44 numeral 3 que la pena no puede trascender de la persona condenada, con lo cual se fortalece el Principio de Culpabilidad; así mismo, en el artículo 3 de la ley fundamental se prevé como fines esenciales del Estado la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, entendiéndose por ésta última como la posibilidad real con la que cuenta cada sujeto de determinar los parámetros bajo los cuales quiere vivir su vida (principios, pensamientos, intereses, deseos, convicciones, etc.) y de comportarse según los mismos, con el único límite de no causar un perjuicio.

### **La inflación legislativa penal**

La inflación legislativa ha tenido lugar durante décadas, sin embargo, se ha vuelto más acentuada en los últimos diecinueve años, lo cual representa una expansión del poder punitivo del Estado, incluso hacia áreas que coartan en exceso la libertad de las personas.

El abogado Rodríguez (2011), puntualiza varios motivos para la realización de una reforma del Código Penal, iniciando con la dispersión de leyes penales, el cual se basa en la promulgación excesiva de tipos penales que vienen a incrementar los espacios de intervención del Derecho Penal, por lo que se ha hablado de considerarse una expansión o inflación en la legislación, siendo esto evidentemente contrario a la deseable reducción de la intervención punitiva en las relaciones sociales, por sus consecuencias perjudiciales y su naturaleza violenta. La dispersión de leyes penales es un

Fenómeno conocido también como inflación penal, que se basa en la creación desproporcionada de leyes de tipo penal.

Ahora bien, si bien es cierto que el legislador en la actualidad se puede ver ante la necesidad de recurrir a la protección penal de muchos sectores de la vida social y económica que originariamente aparecen regulados y disciplinados por una normativa administrativa, no se puede permitir que el legislador incorpore continuamente tipos penales en leyes especiales, de naturaleza o no penal, peor aún, es inaceptable la conducta del Poder Ejecutivo, rama del Poder Público que en los últimos años se ha convertido en el productor de leyes, bajo la denominación de “decreto ley con rango y fuerza de ley”, con lo cual incurre en un fraude frente a la sociedad, toda vez que éste no es el depositario de la voluntad de los ciudadanos para tal fin, antes bien, lo es la Asamblea Nacional como órgano representante del Poder Legislativo, conforme a la Constitución Nacional.

La proliferación de regulaciones penales en el seno de las leyes extrapenales que regulan ciertas materias ha dado lugar a que algunos juristas hablen de un derecho penal fundamental y de un derecho penal complementario, o bien, de un derecho penal principal y de un derecho penal accesorio, donde el complementario o accesorio se materializa con la presencia de la llamada dispersión de leyes penales dando paso a una reproducción desmedida e innecesaria de tipos penales.

El problema de la dispersión de leyes penales en Venezuela viene desarrollándose hace varios años, prueba de ello la propuesta de inclusión de todos los tipos penales existentes para la fecha, con reforma parcial en alguno de ellos, presentada por el abogado Angulo Fontiveros en el 2004, quien planteaba una codificación debido a que, según él, se legislo de modo desordenado y desprolijo, teniendo como consecuencia una legislación penal anárquica que facilita la impunidad y la inseguridad jurídica.

La descodificación en Venezuela se presenta no solo con respecto a tipos penales nuevos, sino que también se han dictado leyes especiales penales para sancionar tipos penales contemplados en el Código Penal, lo cual conlleva a serios problemas de interpretación por parte de los jueces, con la consecuente inseguridad jurídica. Además, se ha pretendido proceder

a regularizar las conductas de los ciudadanos conforme a los intereses del gobierno, al margen del Estado, es así como se tiene un elevado número de delitos económicos, representado ello un verdadero obstáculo para el progreso económico del país.

Es menester ser consecuente con una política legislativa armonizada del control penal, cónsono con la naturaleza del Estado que describe la Constitución Nacional, es decir, respetuoso y consecuente con los derechos humanos, con las libertades y el pluralismo democrático, de ahí la necesidad de revisar la legislación penal sustantiva y unir esfuerzos para la promulgación de un nuevo Código Penal que contenga todos los tipos penales que el legislador considere necesario establecer de acuerdo al mandato recibido de los particulares y que jamás llegará a ser la cifra exorbitante de novecientos cincuenta y tres (953) tipos, como actualmente existen, lo cual es producto de la materialización de un derecho penal máximo, mecanismo aplicado para castigar toda conducta que pueda ser considerada nociva o riesgosa para quienes ejercen el Poder, haciendo intervenir en exceso al derecho penal.

Otra consecuencia de este fenómeno de proliferación de leyes penales es el grado de desconocimiento que tiene la sociedad en general en cuanto a cuáles conductas son consideradas delito y cuáles no, entonces lejos de tener una función preventiva el derecho penal lo que se ha logrado es un terrorismo judicial, toda vez que, además de la ignorancia que caracteriza a los operadores de justicia, tal proliferación facilita la arbitrariedad y el abuso dentro del Sistema de Justicia Penal, en perjuicio de las víctimas e imputados involucrados en el proceso.

### **Jerarquización de los bienes jurídicos protegidos con la norma penal, de acuerdo al contenido de la normativa constitucional de 1999.**

El Código Penal venezolano vigente, como se expresó en líneas anteriores, es un código de corte clásico que se encuentra definido bajo la corriente de un método lógico abstracto que supone la responsabilidad penal basada en el libre albedrío y la pena como castigo, inspirado en concepciones liberales. Es un código netamente represivo aunque consagre tímidamente algunas medidas de seguridad, estableciendo las penas de acuerdo con la gravedad del hecho, pero, sin mayor consideración a la dicha

Personalidad del sujeto.

Este código, cónsono con los códigos que le sirvieron de base, tanto el español como el italiano, es un reflejo de la estructura sociopolítica de la época en la cual aún imperaban las monarquías; es un instrumento de imposición de autoridad para la conservación de la estructura política de la época que se caracteriza por un fuerte poder estatal. Así se observa que, en el Libro Primero se establecen normas de la parte general, penas su graduación y aplicación, luego en el Libro Segundo se establecen cada uno de los delitos, siendo los primeros de ellos aquellos que afectan principalmente a la nación o a la sociedad, o que sean cometidos por empleados públicos, dejando de último los delitos contra los particulares y sus penas.

Ahora bien, la Constitución Nacional aprobada en 1999 obliga a revisar estas características del actual Código Penal, por cuanto de acuerdo con su normativa, los derechos individuales pasan a estar por encima de los derechos colectivos, y no solo ello, sino que les corresponde un lugar privilegiado frente a los derechos e intereses del estado y de la sociedad. En tal virtud, se hace necesario plantear una nueva estructura para un nuevo Código Penal para Venezuela, en el cual se jerarquicen los bienes jurídicos protegidos de acuerdo a su relevancia constitucional, tal como ha ocurrido en varios países cuyos derechos nos permiten la comparación, por sus realidades sociopolíticas bastante similares. En este orden de ideas, resulta pertinente tomar como ejemplo códigos penales de otras legislaciones que permitan sustentar la propuesta que se hace con el presente Trabajo, en el sentido de sugerir una solución al problema actual en que está inmersa la legislación venezolana, utilizando modelos que han destacado por su buena estructura y que a su vez creen en el método de la codificación.

Colombia y España son países que poseen códigos penales excepcionales, motivo por el cual se propone que se tomen en cuenta aspectos utilizados por ellos para la creación de un nuevo Código. España es un país que cuenta con un Sistema Judicial sumamente bueno, en varios aspectos y específicamente en lo referido a la codificación penal, su código actual es del año 1995, compuesto por una parte general bien elaborada,

**18**

donde entre otras cosas, define legalmente lo que es el delito, con referencia al dolo y la imprudencia, se regula el “error” y sus consecuencias, así mismo supuestos de hecho del tipo penal o circunstancias de agravación.

Dicho código cuenta con el Título Preliminar. Libro I (las disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas y medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal). Libro II (Delitos y sus penas). Libro III (Faltas y sus penas) pero este fue derogado. Contiene de igual manera, tres disposiciones adicionales, doce disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

Si bien es cierto, dicho código está organizado y sistematizado de una manera excelente, pero para alcanzar a dicho sistema, hace falta recorrer un largo camino, razón por la cual, la propuesta más viable es tomar como ejemplo la estructura del Código Colombiano, este código se fundamenta en principios Constitucionales, tomando como base el principio de legalidad, el ya mencionado responde a las necesidades actuales de su país y cumple con las funciones para las que fue creado como, brindarle protección a la sociedad delimitando ciertas conductas que puedan ser nocivas para la población, posee una naturaleza preventiva, busca cumplir su fin principal, que es brindar seguridad jurídica a través de preceptos de fijan que ciertas acciones deben ser sancionadas.

La estructura de dicho código se compone por dos libros, el Libro I, contempla la parte general, compuesto por cuatro Títulos, el primero versa sobre “Normas rectores de la ley penal Colombiana” y contiene un Capítulo único, el segundo Título es sobre “De la aplicación de la ley penal”, con un Capítulo único también, el tercer Título es acerca de “La conducta Punible”, con un Capítulo único, el cuarto Título es respecto “De las consecuencias jurídicas de la conducta punible”, este si cuenta con seis Capítulos. El Libro II, divide lo concerniente a la parte especial de los delitos en particular, conformado por diecinueve Títulos, el primero es de “Los Delitos contra la vida y la integridad personal”. El Título II, es sobre los “Delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho. El tercero pertenece a los “Delitos contra la libertad individual y otras garantías”. El cuarto “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”. El quinto “Delitos contra la integridad moral”. El sexto “Delitos contra la Familia”. El séptimo “Delitos en contra patrimonio económico”.

## 19

Y donde los últimos dos, son los correspondientes a los “Delitos contra la existencia y seguridad del Estado” y “Delitos contra el Régimen Constitucional y Legal”. Y por último el Título XIX, es el de las disposiciones generales.

Se puede observar la buena distribución que hace el legislador, iniciando con lo más importante, brindando primicia a los delitos contra las personas antes que contra el Estado, haciendo notar la imparcialidad y la correcta implementación del Derecho Penal, asegurando que se le otorgue la importancia que se merece el ser humano, y la protección de los bienes jurídicos, así mismo que se limite el poder punitivo del Estado. Otro aspecto relevante del Código Penal colombiano es la afinidad que tiene con respectos a otras leyes, pues él mismo, está elaborado bajo los mismos principios que la constitución prevé, debido a que esta es del año 1991 y el código del 2000, lo que demuestra que fue concebido según lo consagrado en la carta magna, dando más seguridad jurídica. Es destacable de igual manera, que existente delitos tipificados en este código que son necesarios crear en el nuevo Código Penal venezolano como por ejemplo el contemplado en el Título VII BIS acerca de “La protección de la información y de los datos”. Colombia ostenta un gran Código Penal, con una estructura ideal y con principios idóneos, para poder ofrecer la debida protección y seguridad con eficacia y eficiencia.

### **Actualización de las normas generales que regulan el Derecho Penal positivo.**

La doctrina patria ha venido señalando constantemente desde hace unas cuantas décadas la necesidad de acoger algunos de los nuevos criterios que plantea la ciencia penal con fundamento en los avances del Derecho Comparado.

Como antes se expresó, los primeros dos códigos penales venezolanos (1863 y 1873) fueron sancionados conforme al sistema acogido en el código español que regía para la época, posteriormente en 1897 es aprobado un nuevo código penal acogiendo los lineamientos del código italiano de Zanardelli, que sufrió algunas modificaciones con las reformas de 1904 y 1912 donde nuevamente se recibe cierta influencia española; sin embargo, con la reforma de 1915 se vuelve a la inspiración italiana cuyo sistema sigue la doctrina de la Escuela Clásica, es decir, alberga normas, garantías y principios del liberalismo y del humanismo que forman el llamado Derecho

#### **20**

Penal liberal, siendo este código el que ha permanecido vigente en el tiempo hasta nuestros días, en opinión de los mejores tratadistas de Derecho Penal venezolano.

La Dogmática jurídica exhibe las deficiencias del texto legal positivo que interpreta, de este modo se proyecta hacia la política criminal que no es más que la unión de los factores normativos o de justicia y los factores empíricos o de utilidad, los cuales ayudan al legislador a tomar una decisión sobre el merecimiento de pena de una conducta. No se puede negar la labor de la dogmática jurídica penal al servir de colaboradora para la realización efectiva de los fines del derecho penal en un Estado Social y Democrático de Derecho, colocando en relieve los problemas que todavía quedan por resolver y que se dan en el diario vivir.

La misión de la Dogmática jurídico penal, según Gimbernat (1991), citado por Muñoz (2000), es una ciencia neutra, esto es, "...lo mismo interpreta leyes progresivas que reaccionarias,..." (pág. 211), de ahí la importancia de mantener una actitud crítica frente a las normas penales y de no considerar los estudios dogmáticos como absolutos. La dogmática jurídica penal ha estado siempre presente en la evolución del Estado de Derecho, de ahí que sus aportes teóricos sirvan también para evitar excesos del poder punitivo.

Ahora bien, lo que importa destacar es que la Dogmática jurídico-penal, dentro de la actividad jurídica en general que se desarrolla en un Estado de Derecho, debe cumplir con la función suprema de garantizar los derechos fundamentales del individuo frente al poder arbitrario del Estado, cuyos límites de actuación necesitan siempre ser controlados. Es por ello que la Dogmática jurídico-penal debe estar absolutamente relacionada con la realidad socio-económica-política y cultural de cada país, de ahí que en otras latitudes se planteen nuevos problemas que resultan ajenos a los países latinoamericanos, pero que, no obstante, se estudian y analizan dentro del Derecho penal. Tal es el caso de la denominada sociedad del riesgo y la globalización, cuya adopción sin más pudiera agravar la situación en la que se encuentra actualmente la administración de la justicia penal en el país; además que no se estaría atendiendo las opiniones de la Dogmática jurídico-penal que se ha venido desarrollando en todos estos años hasta el presente,

## 21

enfrentando la legislación a nuevos escenarios que representan un cambio drástico de perspectiva dentro del sistema que se tiene, sumamente peligroso para países como Venezuela.

Esas nuevas tendencias dentro del Derecho Penal estudian el riesgo y sus consecuencias, advirtiendo sobre una expansión no razonable del derecho

penal, en función de las diferentes técnicas adoptadas por cada legislador. Es aquí donde se insertan diversas teorías que tienden a controlar esta injustificada expansión del derecho penal, evitando que se sancionen leyes de manera desmedida y que traigan como consecuencia la dispersión de leyes a la que antes se ha hecho referencia. Dentro del Derecho Penal en los últimos tiempos se han estado planteando nuevas líneas de pensamiento para neutralizar a los “criminales peligrosos”, por ejemplo, fundando una reacción más dura y contundente del derecho penal en su contra, aunque sea a costa de ciertas garantías del presunto autor, tal es el caso de la teoría del derecho penal del enemigo, cuyo exponente máximo es el alemán Günther Jakobs.

Los defensores del Estado de Derecho le han salido al paso a dicha teoría, sosteniendo que el ordenamiento jurídico ciertamente debe contar con métodos para la prevención y el tratamiento del delito, pero, al mismo tiempo deben existir límites insoslayables frente al *ius puniendi*, porque la persona nunca debe quedar desprotegida ante una intervención arbitraria o excesiva del Estado. Es así como cada día recobra mayor fuerza la doctrina europea contemporánea que plantea un modelo de amplio contenido y profundidad, garantista, limitador del poder punitivo, siendo uno de sus destacados defensores el maestro Luigi Ferrajoli, quien propone que en un sistema garantista se deben asumir diez axiomas que él llama “Las reglas del juego fundamentales del Derecho Penal”.

El autor italiano se basa en márgenes de un derecho penal mínimo y un derecho penal máximo, siendo el primero identificado con el racionalismo jurídico y el segundo como el irracionalismo jurídico.

Según él, en un derecho penal mínimo, aplicando esas reglas realmente se asegurarían las garantías del ciudadano contra el árbitro o el error penal. Para Ferrajoli no solo deben tutelarse las libertades de los ciudadanos con respecto al árbitro punitivo, sino también ante una idea de racionalidad y certeza, para

## 22

aseverar su postura cita a Beccaria, quien expresa: “...prohibir una multitud de acciones indiferentes no es evitar los delitos que no pueden nacer, sino crear otros nuevos”.

De acuerdo con la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Derecho penal debe estar enmarcado dentro de los principios y fundamentos de la corriente del garantismo, por cuanto la carta magna destaca el valor y la importancia que tienen dentro de la construcción

del Estado social y Democrático de Derecho las personas, siendo sus derechos fundamentales los principales bienes jurídicos objeto de protección.

En consecuencia, la discusión y aprobación de un nuevo Código Penal para el país necesariamente debe estar enmarcada dentro de la teoría del garantismo, tal como fue considerado y resaltado en 1998 cuando fue promulgado el Código Orgánico Procesal Penal, aun cuando posteriormente haya sido mutilado con las distintas reformas que se han sancionado, hasta el punto de convertirse en un nuevo Código Procesal con la reforma de 2012 absolutamente inconstitucional.

Si bien es cierto el derecho penal positivo no puede perpetuarse en el tiempo y mantenerse al margen de la realidad, por cuanto se corre el riesgo de dejar de responder de manera eficaz a la sociedad, no es menos cierto que las reformas o cambios en la legislación tampoco deben darse de manera apresurada, sin tomar en cuenta de manera responsable la realidad de la sociedad que se pretende controlar con tales normas; ciertamente los mecanismos de control social deben ser dinámicos, sin incurrir en lo casuístico, el Estado tiene la obligación de dar respuesta oportuna a los miembros de la comunidad y garantizarle seguridad jurídica, pero, para ello debe atender ciertos factores.

Durante todos estos años ha jugado un gran papel la doctrina en Venezuela, quien ha interpretado el Derecho Penal dentro de la dogmática jurídica penal, la cual no solamente ha tenido que ejercer su carácter racionalizador de las decisiones legislativas, sino que además ha tenido que actuar como intermediaria necesaria entre las decisiones del legislador y las motivaciones de las decisiones judiciales. Se presenta así la Dogmática como una consecuencia del principio de intervención legalizada del poder

## 23

punitivo estatal al mismo tiempo que una conquista del pensamiento democrático, con fundamento en lo cual expone Muñoz (2000):

La idea del Estado de Derecho exige que las normas que regulan la convivencia sean conocidas y aplicadas, además de ser elaboradas por un determinado procedimiento, de un modo racional y seguro, que evite la arbitrariedad en su aplicación y

que las dote de una fuerza de convicción tal que sean aceptadas por la mayoría de los miembros de la comunidad.

Siguiendo las orientaciones de la Dogmática jurídico penal a nivel de Derecho comparado, de acuerdo con la opinión de juristas nacionales estudiosos del Derecho Penal sustantivo y adjetivo, se concluye que la normativa contenida en el Código Penal venezolano está desactualizada, ajena a los avances que ha tenido en los últimos cien años la Teoría General del Derecho Penal, a todos los cambios que se han experimentado en el mismo tiempo en la concepción de la Teoría del Delito, así como en todo lo que concierne a la Pena. Muy especialmente los cambios de paradigma que se han dado a merced de los esfuerzos de la Dogmática jurídico penal alemana, la cual ha sido considerada y valorada por los catedráticos patrios desde siempre. En justamente en base a esas nuevas orientaciones en las que se fundamentan las ensayistas, en el presente Trabajo, para proponer un nuevo Código Penal.

En efecto, no solamente se debe revisar y cambiar la estructura del código penal, como tampoco basta con incorporar de manera desarticulada los principios constitucionales que le sirven de base al sistema penal sustantivo, si todo eso no forma parte de un trabajo minucioso, sistemático y coherente que permita incorporar las nuevas posturas que ha adoptado la Dogmática jurídico penal en los últimos años, considerándolas más apropiadas a los fines de la resolución de los conflictos sociales que ameritan la intervención del Estado de manera violenta, pero sin menoscabar o violentar los derechos fundamentales de los involucrados, o lesionarlos lo menos posible, característica del Derecho Penal de los Estados Democráticos de Derecho, en los cuales el ordenamiento jurídico penal es de *ultima ratio*, o de mínima intervención.

## 24

Con fundamento en todo lo que antecede, las ensayistas estiman que deben ser incorporados a la normativa de un nuevo Código Penal algunos aspectos relacionados con la parte del Derecho Penal general, como definir o precisar a quien se le debe considerar autor del acto punible, quien o quienes serían coautores y quienes tendrían la categoría de partícipes dentro de los lineamientos de la teoría del dominio final del hecho, por cuanto el actual Código sustantivo no sólo no da una definición de autor, sino que utiliza términos como perpetrador, cooperador inmediato, determinador, cuyos

significados han sido aportados por la Doctrina a lo largo de los años y corroborados por la Jurisprudencia.

En ese mismo orden de ideas, es necesario revisar la noción de delitos inacabados, dentro del cual se considera la frustración aún en la legislación vigente, cuando en la gran mayoría de las legislaciones penales ha sido eliminada esa figura, quedando solamente la tentativa en base a las ideas del finalismo. Por otra parte, es indispensable revisar y actualizar lo relacionado con las causas de justificación, para poder atender las tantas críticas razonables que ha hecho la Dogmática en este sentido; tal es el caso de la obediencia legítima y debida prevista en el artículo 65.2 del Código Penal, la cual inicialmente era aceptada como una causa de justificación, de ahí su consideración de no punible por el legislador, sin embargo hoy en día para la Dogmática penal, tanto nacional como extranjera, en ningún caso dicha circunstancia puede justificar la comisión de un hecho punible, a lo sumo podrá constituir una causa de inculpabilidad, en caso de que se verifique la existencia de una coacción psicológica o que el sujeto desconozca la ilicitud de la orden.

### **Actualización de los elementos de los tipos penales existentes tomando en consideración la realidad histórica, social, económica y política del país.**

Al plantearse la necesidad de un nuevo Código Penal para el país aflora la idea de adaptar los tipos penales a las realidades del mundo actual, globalizado y cambiante, sin dejar de respetar los derechos individuales y garantizar la justicia por encima de la legalidad formal; necesariamente tienen que revisarse todos los tipos penales que existen en la legislación penal vigente, sea porque deba despenalizarse algunas conductas, atenuar o agravar una pena, incluir o excluir alguna medida de seguridad, sea porque

#### **25**

deban incorporarse nuevos tipos penales, atendiendo, claro está, los principios básicos como la proporcionalidad de la pena, la individualización de la misma, el bien jurídico protegido, entre otros.

De acuerdo con los principios básicos fundamentales de la Constitución Nacional, como el de no discriminación, el delito de adulterio debe ser abolido, por cuanto resulta discriminatorio la posibilidad de sancionar a una mujer por un acto que representa infidelidad con respecto a su pareja conyugal, pero que, no obstante, si el hecho es realizado por el hombre está permitido, no es

sancionado porque no es delito, es decir, el hombre puede ser infiel a su esposa y no pasa nada. Por otra parte, tal como lo ha planteado la Doctrina, cuál es el bien jurídico protegido en ese caso, la infidelidad en que afecta a la comunidad, es una situación que solo afecta la relación conyugal, cuya solución puede darse mediante el divorcio. En este mismo sentido cabe hacer referencia al llamado delito de raptó impropio, o raptó con consentimiento, por cuanto se debe actualizar la norma atendiendo la tesis del consentimiento de la víctima, como lo ha aceptado la jurisprudencia patria.

El agavillamiento es un tipo penal cuyo origen se remonta a la época de la monarquía, cuando rey temía que de la conversación de dos o más personas en la plaza, pudiera salir alguna agresión contra él y alterar la paz. Como expone Rodríguez (2006), este es un acto netamente preparatorio que no afecta ningún bien jurídico protegido, por lo que en ese caso se prevé adelantar el castigo a quien se asocia para cometer delitos, nace la interrogante, "...cómo podría el Derecho penal dar cuenta de ello,...". Definitivamente se trata de un tipo penal retrógrado. En este mismo orden entra el delito de porte y el de detentación de arma de fuego, cuya regulación debe ser más de orden administrativo que penal.

La llamada complicidad correspectiva es igualmente una figura que formó parte del sistema establecido en el Código de Zanardelli, de ahí que se encuentre en el Código Penal venezolano. De acuerdo con los escritores italianos, esta figura permitía en caso de riña no dejar impune el hecho, porque reconoce una culpa común entre los sujetos que concurren en la comisión del hecho; hoy en día se extiende a los homicidios y lesiones. Este razonamiento viola de manera directa el principio de culpabilidad, en virtud del cual debe haber una vinculación subjetiva entre el hecho y la persona

## 26

que lo cometió para poder determinar si le es o no imputable personalmente; debe existir individualización en la imputación y, en caso de duda, debe decidirse a favor del reo. Es una norma inconstitucional a todas luces, por cuanto esa figura produce afectación a los principios de legalidad y culpabilidad, por su consecuente responsabilidad objetiva; vulnera el principio de inocencia e in dubio pro reo y admite una presunción de autoría consagrando una pena por sospecha. No se trata de impartir justicia para quedar bien con la sociedad.

### **Revisión de algunos tipos penales existentes.**

Ahora bien, existen otros tipos penales que requieren una regulación distinta a la actual, tomando en cuenta los logros y la progresividad en materia de derechos humanos, tal es el caso de algunos tipos penales relacionados con el aborto; el feminicidio y otros delitos previstos en la Ley orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, analizado a la luz del principio constitucional de igualdad y no discriminación por razones de sexo. Cabe señalar que esta ley fue sancionada a los fines de dar respuesta a exigencias coyunturales internacionales, sin tomar en cuenta las costumbres, necesidades y nivel de educación de la población venezolana.

Hay otras conductas que se están generando por efecto del desarrollo tecnológico y que se realizan a nivel mundial, a un mismo tiempo, de tal manera que se ha hecho cada vez más difícil el control de las mismas por parte de los gobiernos de los países más organizados, como España, Alemania, Estados Unidos, Argentina, México, Colombia, entre otros, siendo que muchas de ellas pudieran constituir nuevas formas de lesionar derechos humanos. Tal es el caso de la intimidad en el espacio virtual, la cual ha generado la necesidad de plantear protección penal en Argentina; el derecho de autor en obras digitales, que ha generado algunas leyes de protección en España; delitos informáticos de diversos niveles que ya tienen varios años siendo objeto de sanción penal en los Estados Unidos; así como también nuevas modalidades de hurto, como las que tienen por objeto las señales de televisión por cable; los cables en sí mismos conductores de la electricidad y señales de diversos servicios, como teléfono, televisión, internet.

## 27

El maltrato animal y al medio ambiente son áreas que se deben revisar a nivel constitucional, social y cultural, a los fines de estudiar y analizar si la protección de los mismos debe ser de naturaleza penal o más bien administrativa, toda vez que el cuidado y la conservación de la flora y de la fauna pudiera responder mejor a un programa de educación en tal sentido dirigido a la población infantil, adolescente y adultos, en ese orden.

### **De las penas y medidas de seguridad para cada tipo penal.**

Un nuevo Código Penal debe necesariamente atender los principios constitucionales relacionados con la pena, como es, en primer término el de legalidad, luego el de proporcionalidad y el de progresividad, todo con base en lo preceptuado en el artículo 272 de la Constitución Nacional, según el cual "... las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria...", atendiendo las necesidades del condenado, al cual se le deberá otorgar todas las oportunidades necesarias para el logro de su rehabilitación y posterior reincorporación a la sociedad.

Lo anterior implica que, las penas no deben ser aumentadas, antes bien, deben ser ajustadas de manera proporcional a la gravedad que efectivamente se estime pueda causar la acción al bien jurídico que se ha pretendido proteger con cada tipo penal.

Además, debe respetarse la regla de la individualización de la pena, por lo que el legislador debe fijar una pena mínima y una máxima en cada tipo penal, de tal manera que, el juez al momento de imponer la sanción penal por condena, pueda valorar cada caso en particular, tomando en cuenta todas las circunstancias objetivas y subjetivas en las cuales tuvo lugar, así como también el grado y el modo de participación del autor, coautores y partícipes, todo con fundamento en las teorías que dominan la Dogmática penal moderna.

**Se propone la "Codificación" como técnica legislativa ante una eventual aprobación de la propuesta de sancionar un nuevo Código Penal.**

A los fines de revisar las razones por las cuales las ensayistas consideran que la técnica legislativa idónea para sancionar un nuevo conjunto de normas sustantivas penales ha de ser la Codificación, se hace necesario referir las experiencias vividas por algunos países en tal misión.

El problema desarrollado en la legislación venezolana no solo se ha producido aquí, existen diversas legislaciones que han pasado por lo mismo,

siendo testigos de cómo puede afectar a toda la estructura del sistema judicial de un país, dejando inconvenientes no solo a nivel jurídico, sino social también. Legislaciones como la española, mexicana y ecuatoriana han sufrido también este fenómeno de la dispersión de leyes penales.

Expone García (2016) que México experimentó inflación punitiva aun cuando su Constitución consagra que únicamente existirá un Código Penal y uno de Procedimientos, se estima que se crearon treinta y dos leyes penales aparte, produciendo una desconcentración legislativa y, dentro de esta, la dispersión penal, que no milito en favor de la seguridad y justicia, sino actuó en pro del Federalismo mexicano. Esto realmente se tomó en cuenta cuando se demandó que la dispersión de leyes penales estaba violentando principios constitucionales, siendo en el 2005 cuando se manifiesta la primera tendencia unificadora que fracasa lamentablemente; en el 2007 reaparece pero sin resultados favorables a la pretensión de centralizar toda la legislación de la materia penal.

En el año 2013 la propuesta unificadora fue recogida en tres iniciativas que culminaron en la reforma constitucional, pero, el código entro en vigor plenamente el 18 de junio del 2016. El autor resalta que a la legislación todavía le hace falta mejorar en muchos aspectos y puede que vuelva a cometerse el mismo error de la descodificación, pues su sistema judicial es más complejo.

En tanto a lo que se refiere a la legislación española, en comparación a las anteriores legislaciones se hace notar, el desarrollo tanto organizativo

## 29

como legislativo, dejando en evidencia, el buen desempeño de su sistema de justicia, pero la legislación española, tuvo que pasar diferentes adversidades para lograr esto, para alcanzar su objetivo, de una legislación compacta y uniforme, ya que la misma también presento el problema de la descodificación y no solo en materia penal, sino en diferentes áreas del Derecho, motivo por el cual, se hace imprescindible hacer mención al libro; “La Codificación penal española. Tradición e influencias extranjeras: su contribución al proceso codificador (parte general), Aniceto Masferrer (ed.) The Global Law Collection, Thomson Reuters Aranzadi, Plamplona, 2017, 830pp. Donde señala detalladamente el proceso por el que paso la legislación española para lograr

una codificación completa, iniciando con la explicación de que es la codificación y de donde surge esta idea, definiéndola como un fenómeno

jurídico que inicio en Europa a finales del siglo XVIII, conviniéndose en el principal modo de creación y formalización del Derecho, esta se fundamenta en el racionalismo jurídico-liberal, manifestándose en los nuevos Estados-Nación, rompiendo los principios jurídicos del Antiguo Régimen, caracterizándose por dar nacimiento a los primeros Estados de Derecho.

Así mismo, destaca toda la evolución por la cual paso la Codificación para llegar a convertirse en lo que es hoy, también se resalta otros proyectos investigativos de como la legislación española, acoge influencias de codificaciones europeas para construir lo que es hoy su codificación penal, las diferentes obras quieren demostrar que atribuyeron de sus operaciones y organizaciones a la creación de la codificación única de la materia penal española, tratando de superar algunas carencias y simplificaciones que habían sido admitidas por la doctrina, intentando proporcionar una nueva visión y abrir nuevas líneas de investigación y comparación jurídica. Después en el trabajo se procede a explicar minuciosamente como está compuesto su código penal y la distribución del mismo, finalizando con exponer como se podría realizar la codificación general, de la codificación penal particular, admitiendo que es de gran ayuda guiarse por legislaciones que estén jurídicamente más avanzadas, estableciendo líneas de comparación de los modelos empleados en la legislación desarrollada.

### 30

Se puede plantear entonces, la idea de facilitar el proceso de codificación penal en Venezuela, siguiendo los lineamientos expuestos anteriormente, siendo la legislación española ejemplo básico, para indicar como positivamente influyo las corrientes europeas a suministrar principios elementales para lograr una legislación con buenos cimientos, bien organizada, y que no incida otra vez en errores de crear leyes desproporcionadamente.

Ahora bien, cuando en su artículo 202 la Constitución consagra, entre otras cosas, que cuando las leyes reúnan sistemáticas normas referente a una materia, podrán ser denominadas códigos, asienta que la codificación es un principio programático de la Constitución que, en miras a la correcta organización de la legislación venezolana, la misma busca asegurar que las normas estarán debidamente agrupadas y categorizadas pertinentemente donde corresponden y no existirán leyes que no sean necesarias. De ahí la

razón fundamental por la que se acoge en el presente Ensayo la aprobación de nuevas normas penales bajo la técnica legislativa de “código” que permita agruparlas todas y evitar así la dispersión en diferentes instrumentos legales.

### 31

## CONCLUSIÓN

Es claro que la legislación venezolana está atravesando quizás su peor etapa, se afirma la ruptura del hilo constitucional, afectando todo el Sistema de Justicia en el país, creando desproporciones en materias de Derecho, como lo es específicamente en el área de penal, todo producto a el atraso legislativo en la materia, la no actualización pese al retardo que se tiene, pues como antes se mencionó el Código data del año 1926 y solo ha sido reformado una vez en el 2005, para agregar delitos que hasta la fecha no han aportado mayor relevancia, sin embargo en esa oportunidad se concordó de la necesidad de la unificación o agrupación del sistema jurídico penal, pues para aquel entonces ya era notoria la variedad de leyes de tipo penal existentes y el deterioro en el Código, pero todo finalizo con las pequeñas modificaciones que le realizaron, dejando y aportando a su vez al problema que hoy se vive, la desmedida proliferación de leyes penales es preocupante a tal punto que es

obligatorio proponer la reforma total a el Código Penal vigente, puesto que tal problema evoluciona tanto se convirtió en el fenómeno de dispersión de leyes, es por esto precisamente que se requiere innovar y sistematizar la estructura del actual Código.

Consecuentemente, no solo el desfase de tiempo o lo obsoleto del Código, hace necesaria esta propuesta sino un aspecto fundamental como lo es el conflicto en que se encuentra frente a la carta magna de 1999, debido a que en la misma se consagran principios que por lógica el Código no acoge por ser más viejo que la Constitución, originando una oposición con el contenido de ambos instrumentos jurídicos y ocasionando con ello que el sistema jurídico no se encuentre en armonía como es lo ideal, además debe recordarse que la Constitución es la norma suprema y que todo el ordenamiento jurídico debe adecuarse y trabajar en función a ella adaptándose a sus postulados y premisas; del Estado Social, Democrático y de Justicia, lo que sufre importantes efectos en lo que al Derecho Penal se refiere, y no solo a él sino a todo el sistema normativo, por lo cual es fundamental hacer que entre los instrumentos jurídico exista armonía y concordancia.

Aunado a ello está una de las razones principales para la elaboración de esta propuesta, y es la llamada dispersión de leyes penales, el fenómeno

### 32

que ocasiono el incremento en el desorden legislativo, este motivo es fundamental, debido al caos y anarquía que produce al ser implementado, como se mencionó Venezuela atraviesa una penosa temporada en la cual el sistema jurídico está en su peor fase, por ello se propone la codificación como respuesta inmediata y eficiente, pues esta unificara todos los tipos penales existentes y esparcidos en diferentes leyes con la finalidad de crear un cuerpo jurídico idóneo, en el cual se pueda implementar una estructura diferente a la contenido en el Código actual, para no solo solventar el problema de la dispersión de leyes sino instituir un Código que responda a las circunstancias reales por las cuales atraviesa el país y sea un instrumento jurídico eficaz y completo.

Finalmente se propone una estructura utilizando de ejemplo de la legislación colombiana, ya que pertenece a Latinoamérica y es bueno tomar como base, algo que se asemeje a la realidad que se vive en el país, pues al ser Colombia país con el que se comparte frontera, se relaciona que coincidir

en varios aspectos, como idioma, cultura, condiciones climáticas, cuestiones que influyen al momento de crear las leyes, todo con la finalidad de buscar lo más adecuado y posible de efectuar, haciendo cambios a la obsoleta estructura que posee el Código Penal venezolano.

El Derecho comparado fue esencial para esta propuesta, creyendo fielmente que la solución está en el cambio de este Código, como sucedió en otras legislaciones como España, Ecuador y México, las cuales son ejemplo de que es posible superar etapas catastróficas, pero asumiendo responsabilidades como lo debe hacer el legislador patrio, para comprometerse en la creación de un Código que sea lo que necesita el país.

Efectivamente existen verdaderos motivos para la implementación de una reforma total al Código Penal, siendo esta una de las soluciones a los muchos problemas existentes en el ordenamiento jurídico Venezolano. La reforma debería contar con una reducción de los espacios de intervención punitiva, no atacar violencia con más violencia. Así mismo simplificar el Código Penal, para evitar la multiplicidad del Sistema vigente, a través de la reestructuración del Sistema Penal Venezolano, sincerando la nómina de Delitos. De igual manera, encaminar el Derecho Penal Venezolano a un Sistema único, reduciendo el número de delitos con la finalidad de impedir inconsistencias.

### 33

La aplicación del Derecho Penal mínimo como mecanismo que revierte el uso excesivo y abusivo de la potestad punitiva, para restituir el fenómeno del Derecho Penal máximo.

También la adaptación del Sistema Penal Venezolano a un nuevo modelo que responda a las verdaderas insuficiencias de los ciudadanos que conforman la sociedad y que la respuesta dada sea la más acertada. En la reforma debe tipificarse primero lo concerniente a las personas no al Estado como lo está en el Código actual, esta es una de las críticas más puntuales que se le hace, ya que el Capítulo destinado a la protección del Estado esta antes que el de protección a las personas contradiciendo totalmente a los principios Constitucionales. Este tipo de tipificación es comúnmente encontrada en los regímenes totalitarios como claro ejemplo se tiene el Código Penal Cubano, le brinda con mucha efectividad la protección al bien jurídico del Estado, esto debe ser modificado en la reforma del Código Penal.

El nuevo Código Penal Venezolano deberá ser racional y humano, que no persiga soluciones mágicas y no responda a la cultura de emergencia que existe, sino que deberá ser basado en un Estado Constitucional para una sociedad Democrática, de ello dependerá el destino de la modernización de la estructura normativa Penal, teniendo presente que la eficacia del Derecho Penal no depende de la gravedad de las penas altas que establezca, sino en la unificación de todas leyes especiales en materia penal, en un solo texto legal, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la justicia penal venezolana.

## 34

### BIBLIOGRAFIA

- Amelia Guardia. Cuestiones Políticas N° 39, julio-diciembre de 2007,172-192 EPDP- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas-LUZ. La Codificación del Derecho en Venezuela: proposiciones metodológicas para su estudio.
- **Análisis de la Reforma del Código Penal - Paz Activa** [pazactiva.org.ve › wp-content › uploads › 2016/02 › Análisis-de-la-Refor...](http://pazactiva.org.ve/wp-content/uploads/2016/02/Análisis-de-la-Refor...)
- Análisis reforma del código penal venezolano. Gerardo J. Briceño / gbriceno@uma.edu.ve. *Penalización reactiva*. Debilidades de la democracia en la lucha ...
- Fernández, Juan. (2000) Principios y Normas Rectoras del Derecho Penal. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Grupo Editorial Leyer.

- Garcia Ramirez, Sergio. El sistema penal en la Constitución. Colección INEHRM, 2016, capítulo tres, titulado: La Dispersión y Unificación Legislativa en materia Penal.
- Il Jornadas sobre la Reforma del Código Penal. Conclusiones y Recomendaciones. Psic, Leonor Acosta de Petit, Miembro del Comité Editorial Revista Relación Criminológica.
- Linares Roldán, José Valentín. Introducción a las Ciencias Jurídicas. Si fecha, Arequipa Perú. Sin editorial.
- Machicado (2019). APUNTES JURIDICOS. 593 Groove Street, San Francisco, CA, United States 94102. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/ccr.html>.
- Maier, julio. (2002) Derecho Procesal Penal. Fundamentos. Tomo I. Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto.

### 35

- Muñoz Conde, Francisco y García Arán Mercedes Derecho Penal Parte General, 2000 editorial tirat lo blanch , España 4ta edición
- Muñoz Conde, Francisco Derecho Penal Parte Especial, 2004 editorial tirat lo blanch , España Décimo quinta edición
- Necesidades de la reforma penal en Venezuela. Alejandro J Rodríguez Morales (año 2011). <https://cienciaspenales.files.wordpress.com/2011/10/necesidades-de-la-reforma-penal.pdf>.

- RUTMAN CISNEROS, ELOY “Principios Constitucionales que deben orientar la Reforma del Código Penal Venezolano”. Universidad de Carabobo. Valencia.
- TAMAYO RODRIGUEZ, JOSE LUIS. Memorando dirigido al Presidente y demás miembros de la Subcomisión de Reforma del Código Penal. Caracas junio 13 de 2002.